



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO PARA
COEJECUCIÓN SUSCRITO ENTRE
SFF SERVICIOS S.A. Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 6 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN N°146/SU/2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio para coejecución, de fecha 26 de noviembre de 2018, entre SFF Servicios S.A. y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALÍZASE**, Convenio para la Coejecución del Proyecto "Centro de Biotecnología Traslacional", de fecha 26 de noviembre de 2018, entre **SFF SERVICIOS S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, según se indica.

CONVENIO PARA LA COEJECUCIÓN DEL PROYECTO

"CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA TRASLACIONAL"

-entre-

SFF SERVICIOS S.A.

-y-

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Santiago, a 26 de noviembre de 2018, entre:

- a) **SFF SERVICIOS S.A.**, rol único tributario N° 96.697.870-8, debidamente representada, según se acreditará, por doña **María Aurora Olave Lacamara**, cédula nacional de identidad N° 13.441.915-6 y por don **Gonzalo Russi García**, cédula de identidad N° 14.167.941-4, todos domiciliados en Av. Andrés Bello N° 2777, piso 2, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante el "BENEFICIARIO", por una parte; y por la otra,
- b) **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, rol único tributario N° 71.133.700-8, en adelante indistintamente "UMAG", representada por su Rector don **Juan Oyarzo Pérez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N° 01855, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante el "COEJECUTOR" y conjuntamente con el BENEFICIARIO como las "PARTES",

SE HA ACORDADO el siguiente convenio para la co-ejecución del proyecto "Centro de Biotecnología Traslacional", en adelante el "CONVENIO", que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes

- 1.1. Que el BENEFICIARIO ha presentado el proyecto denominado "Establecimiento y operación del Centro de Biotecnología Traslacional para la gestión sistemática y estratégica de la demanda y oferta nacional e internacional de servicios y soluciones biotecnológicas que acelere los procesos de transferencia y asegure la adopción de soluciones de alto valor en la industria" (código 18CTBT-102728), en adelante el "PROYECTO", al concurso/a la línea de financiamiento "Convocatoria Centro Tecnológico de Biotecnología Traslacional", de CORFO.
- 1.2. Que la planificación de las actividades comprendidas en el PROYECTO antes citado considera que el COEJECUTOR podrá prestar servicios tecnológicos, de docencia,



capacitación, extensión y/o investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento durante la ejecución del PROYECTO, en adelante los "SERVICIOS".

- 1.3. Las PARTES declaran aceptar y conocer las Bases del concurso de la línea de financiamiento "Convocatoria Centro Tecnológico de Biotecnología Traslacional". Asimismo, las Partes declaran aceptar y conocer las definiciones correspondientes a sus respectivas calidades de participación en el PROYECTO.

SEGUNDO: Objeto del Convenio y Aceptación

- 2.1. Por el presente instrumento, el COEJECUTOR manifiesta su interés en el desarrollo del PROYECTO individualizado anteriormente y compromete su colaboración en la ejecución del mismo a través de la prestación de los SERVICIOS, correspondiéndole al COEJECUTOR entregar oportunamente al BENEFICIARIO los informes y rendiciones de cuentas que corresponda conforme a los distintos servicios que haya efectivamente prestado.
- 2.2. Por su parte, el BENEFICIARIO acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos señalados en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Prestaciones del Coejecutor

- 3.1. El COEJECUTOR se compromete a prestar los SERVICIOS y poner a disposición del PROYECTO parte de su infraestructura en los términos y condiciones establecidos en el PROYECTO, a cuyo efecto dedicará el personal y las instalaciones idóneas para su correcta realización.
- 3.2. Teniendo en consideración los términos y naturaleza de las condiciones de adjudicación establecidas por el Subcomité de Capacidades Tecnológica, en su sesión N°301 celebrada el día jueves 8 de noviembre de 2018, las actividades del COEJECUTOR serán determinadas de forma definitiva una vez que Corfo dé su aprobación al informe de hito crítico que debe entregarse al mes 6 de ejecución del PROYECTO. Dicho informe deberá contener una propuesta y detalle de las actividades propuestas y resultados esperados.
- 3.3. En mérito de lo anterior, las Partes deberán modificar y actualizar el presente CONVENIO.

CUARTO: Dirección del Proyecto

- 4.1. La Dirección del PROYECTO recaerá en **Rafael Palacios Prado**, dependiente del BENEFICIARIO, quien supervisará la ejecución del PROYECTO.
- 4.2. El COEJECUTOR designa como su representante ante la Dirección del PROYECTO a **Andrés Mansilla Muñoz**.



- 4.3. El BENEFICIARIO podrá reemplazar a la persona a cargo de la dirección del PROYECTO, de la misma forma que el COEJECUTOR podrá reemplazar al representante ante la Dirección del PROYECTO, esto es dando aviso previo por escrito informando el nombre del respectivo reemplazante.

QUINTO: Facultad de Control y Seguimiento de CORFO

- 5.1. CORFO mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del PROYECTO mediante el análisis y evaluación de los informes de avances y final, visitas y otras actividades conducentes a los objetivos del PROYECTO.
- 5.2. Respecto a las actividades realizadas por el COEJECUTOR, éste último se obliga expresamente a dar al personal y a otros especialistas que acredite CORFO, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos del PROYECTO realizados por ellos. Para tales efectos CORFO podrá realizar revisiones, visitas inspectivas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estimen necesarios para verificar si el PROYECTO se desarrolla en conformidad a lo estipulado en el respectivo Convenio de Subsidio; si las actividades y resultados descritos en los informes de avance corresponden a la realidad y, para verificar si los aportes del COEJECUTOR corresponden en carácter, calidad y cantidad a lo comprometido.

SEXTO: Plazo de Ejecución del Proyecto

El presente CONVENIO se hará exigible a contar de la fecha de inicio del PROYECTO, el cual corresponde a la fecha de la total tramitación de la Resolución de CORFO que apruebe el Convenio de Subsidio para la ejecución del PROYECTO, y permanecerá vigente, a lo menos, durante todo el período de ejecución.

SÉPTIMO: Costo del Proyecto

- 7.1. El costo total del PROYECTO que se postula es de **\$18.559.000.000.- (dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve millones de pesos)**
- 7.2. El monto solicitado a CORFO es de **\$9.700.000.000.- (nueve mil setecientos millones de pesos).**
- 7.3. En consecuencia, los aportes de los participantes ascienden a la suma de **\$8.859.000.000.- (ocho mil ochocientos cincuenta y nueve millones de pesos),** consistente en dinero, aportes no pecuniarios o de ambos tipos, según corresponda.

OCTAVO: Aportes del Coejecutor

- 8.1. El COEJECUTOR comprometió los siguientes aportes no pecuniarios al PROYECTO, todos los cuales fueron evaluados de común acuerdo en la cantidad de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos):



ITEM	Total aporte no pecuniario (MM\$)
A. Recursos Humanos	
B. Infraestructura	35
Total(MM\$)	35

- 8.2. Teniendo en consideración los términos y naturaleza de las condiciones de adjudicación establecidas por el Subcomité de Capacidades Tecnológica, en su sesión N°301 celebrada el día jueves 8 de noviembre de 2018, el monto y naturaleza de los aportes no pecuniarios del COEJECUTOR será determinado de forma definitiva una vez que CORFO dé su aprobación al informe de hito crítico que debe entregarse al mes 6 de ejecución del PROYECTO.
- 8.3. En mérito de lo anterior, las Partes deberán modificar y actualizar el presente CONVENIO.
- 8.4. El COEJECUTOR declara que los aportes antes señalados son distintos en su origen y objeto y no guardan relación alguna con el financiamiento de CORFO para la ejecución del PROYECTO.
- 8.5. Con todo, las Partes acuerdan que en caso que el COEJECUTOR no llegase a prestar los SERVICIOS y/o el BENEFICIARIO no llegase a hacer uso de la infraestructura del COEJECUTOR durante la ejecución del PROYECTO, será de cuenta, cargo y responsabilidad del BENEFICIARIO reemplazar dicho aporte no pecuniario por otros de igual naturaleza del propio COEJECUTOR, de otros COEJECUTORES y/o de aportes propios en el costo total del PROYECTO.

NOVENO: Propiedad de la Información y Uso de Resultados

- 9.1. Las Partes convienen en sujetarse a las siguientes normas para el tratamiento de la propiedad sobre la información preexistente al PROYECTO (background) y la que surja como resultado de éste (foreground).
- 9.2. Sobre la propiedad de información, documentos y materiales preexistentes (background), el BENEFICIARIO y el COEJECUTOR se reconocen recíprocamente sus derechos de propiedad sobre la propiedad intelectual creada o inventada por cada una de ellas antes de la suscripción de este CONVENIO, como asimismo la propiedad intelectual creada o inventada por cada una de ellas después de su suscripción, pero cuyo proceso de desarrollo o registro se realizó en forma independiente a este CONVENIO. El background que cada Parte ponga a disposición para el desarrollo del PROYECTO permanecerá siempre bajo su titularidad y será declarada por escrito al inicio de cada actividad y puede incluir, no taxativamente, notas, reportes, datos, programas, metodologías, modelos, prototipos, software y hardware en general, inscritos



o no, marcas registradas o no, etiquetas, nombres comerciales, diseños e inventos patentados o no, que pongan a disposición del PROYECTO.

- 9.3. Sobre la propiedad de la información resultante del PROYECTO (foreground), los resultados apropiables derivados de la ejecución del PROYECTO, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al BENEFICIARIO, al COEJECUTOR, y a terceras partes si correspondiere, según su contribución intelectual para la obtención de cada resultado y conforme a lo que éstos hayan acordado antes de ejecutar las actividades asociadas a cada resultado, lo que nunca podrá contravenir las reglamentaciones de las Partes. En consecuencia, le corresponderá al BENEFICIARIO y a los demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del PROYECTO.
- 9.4. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período de ejecución del PROYECTO y una vez concluido, el BENEFICIARIO y el COEJECUTOR tendrán derecho a hacer uso de la información resultante del PROYECTO de manera gratuita para fines académicos y de investigación. En el ejercicio de este derecho, el BENEFICIARIO y el COEJECUTOR deberán respetar lo que acuerden respecto del tratamiento de la información confidencial.
- 9.5. Con todo, por los servicios efectivamente prestados, el COEJECUTOR tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo, y acceso a la información contenida en el Informe Final y a los resultados del PROYECTO.

DÉCIMO: Terminación Anticipada

En el caso que el COEJECUTOR no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, en forma total o parcial, por cualquier causa que le sea imputable, el CONVENIO terminará de pleno derecho.

UNDÉCIMO: Condición Suspensiva

La entrada en vigencia del presente CONVENIO se encuentra sujeta a que CORFO adjudique el PROYECTO, a que apruebe la participación del COEJECUTOR en el mismo, en dicha calidad, y las actividades cuya ejecución se presentan a cargo del COEJECUTOR, y a la total tramitación de la Resolución que apruebe el respectivo CONVENIO de subsidio entre el Beneficiario y CORFO.

DUODÉCIMO: Domicilio

- 12.1. Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a sus tribunales ordinarios de justicia en caso de discrepancias en el cumplimiento de este CONVENIO.



12.2. La personería de doña **María Aurora Olave Lacámara** y de don **Gonzalo Russi García**, para representar a SFF SERVICIOS S.A., consta de la escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, documento que no se inserta por ser conocido por las Partes.

12.3. La personería de don **Juan Oyarzo Pérez**, como Rector, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Magallanes, consta en el Decreto N° 238, de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, documento que no se inserta por ser conocido por las Partes.

El presente CONVENIO se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del BENEFICIARIO, otro en poder del COEJECUTOR y el tercero en poder de CORFO.




María Aurora Olave Lacámara
SFF Servicios S.A.



Gonzalo Russi García
SFF Servicios S.A.





JUAN OYARZO PÉREZ
Rector
Universidad de Magallanes



2. El encargado del Convenio será el académico
Dr. Andrés Mansilla Muñoz, Vicerrector de Investigación y Postgrado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos e Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

